

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 365.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de la provincia de Tarragona,

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, he tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea en la Secretaría de este Gobierno de provincia una Sección especial que se denominará de *Vigilancia é Higiene*, la cual constará de tres Negociados desempeñados por el personal Administrativo, Facultativo y de Vigilancia necesario.

2.º Al frente de dicha Sección estará el Secretario de este Gobierno, quien tendrá el carácter de Jefe y del que dependerán todos los empleados, tanto Facultativos como de Vigilancia.

3.º Dicha Sección procederá inmediatamente á la redacción del Reglamento que ha de regir en esta capital, Reus, Tortosa, Valls, y Vendrell, donde tan precisa es la reorganización de este importante servicio; y

4.º Asimismo me propondrá la referida Sección los individuos que han de formar la Junta inspectora de la recaudación é inversión de los fondos pertenecientes al espresado ramo.

Tarragona 17 de Febrero de 1887.
—Vicente López Puigcerver.

Núm. 365.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado formar un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España para cuya realización procede reunir los datos necesarios.

En su virtud, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes ordeno que faciliten al Jefe de trabajos Estadísticos las noticias que sobre este servicio reclame en la forma y tiempo que el mismo les señale, así como todas las aclaraciones que la perfección del Nomenclátor exigiere.

Tarragona 16 Febrero de 1887.—
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 366.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia,

Hago á saber: Habiéndose introducido recientemente en esta provincia árboles y arbustos procedentes de país infestado por la *Filoxera*, y atendiendo á la gravedad del asunto manifestado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad á quien se consulta y cuya resolución participaré, prevengo á los Alcaldes de la provincia y muy especialmente á aquellos en cuyos términos existan estaciones de las líneas férreas que la atraviesan, que de ningún modo y bajo su más estrecha responsabilidad permitan que salgan de las estaciones y se entreguen á sus consignatarios las plantas vivas procedentes del extranjero ó de comarcas españolas sin mi autorización, remitiendo antes á este Gobierno los certificados de origen para que sean examinados con toda escrupulosidad, informando dicho Consejo si son ó no suficientes para la libre introducción las plantas vivas que vengán á nuestro país.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que tenga exacto cumplimiento esta disposición.

Tarragona 17 Febrero de 1887.—
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 367.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico respecto á la formación de un nuevo Nomenclátor que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y al-

bergues existentes en la actualidad en cada uno de los Ayuntamientos de España y teniendo en cuenta lo prevenido por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular publicada en este mismo número del *Boletín oficial*.

Los Sres. Alcaldes recibirán de esta oficina una hoja impresa que deberán llenar de manera análoga al *Estado* modelo que á continuación se inserta teniendo presente las instrucciones siguientes:

Cada Ayuntamiento reunirá las noticias que se piden en el *Estado* modelo, con referencia, según el mismo, al día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlas en papel común rayado al efecto como borrador, y, después de completas y rectificadas convenientemente, las copiarán en las hojas impresas, conservando con el mayor cuidado los borradores que han de utilizarse en un nuevo trabajo que se les encargará oportunamente.

Al consignar los respectivos datos en cada casilla, se tendrá principalmente en cuenta lo siguiente:

Nombres de las entidades de población.—Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados: ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él, teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ese número se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino; y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados, ó sea, los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios, no pueden considerarse formando parte de aquél ni grupo con éstos.

Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo, se pondrán en una

sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta tan importante como una ciudad ó villa ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda, y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: Borjas del Campo, Bisbal de Falset, Bisbal del Panadés, Montbrió de la Marca, Montbrió de Tarragona y otros análogos.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más comun ú oficial, y á seguida se añadirán los demás que tenga.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Canonja (La), Cénia (La), Irlas (Las), Nou (La) etc.

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre, como San Carlos de la Rápita, Santa Oliva, etc.

Cuando un edificio por su naturaleza inhabitado, tal como universidad, museo, castillo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, lo cual ha ocurrido alguna vez, se expresará por nota cual sea éste, é igual expresión se hará cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen la capitalidad.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el

orden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla, y van respectivamente después de éstas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclátor los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones sólo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda; si no fuesen más que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formeu grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Debe cuidarse también de que los calificativos especiales ó de carácter provincial se expliquen por otros equivalentes castellanos más propios y universalmente conocidos.

Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc., que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en este Nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados, (última línea del Estado.)

En la casilla *Clase de las entidades* se consignarán además de los nombres de la ciudad, villa, lugar y aldea, todos los usos, según la nomenclatura de la provincia, para designar los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallen comprendidos en la casilla anterior; á saber: Arrabal, Barrio, Casas de labor, Casas de Campo, Casa y albergue, Casa-venta, Ca-

setas de pescadores, Caserío, Ex-monasterio, Ex-convento, Santuario, Fábrica y casa, Molino harinero; Molino haceitero, etc., etc.

No se usarán en este casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad*, *término*, *despoblado*, etc., sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como *casas*, *molino*, *ermita*, etc.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo de casas, más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias.

Con los dictados de *arrabal*, *barriada* y *barrio* se calificarán tan sólo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán *lugar*, *aldea* ó *caserío*, según las circunstancias.

La *Distancia á la capital del Ayuntamiento* se expresará siempre por kilómetros y metros, para lo cual creo oportuno recordar á los Ayuntamientos que *media cana* vale 0,780 metros y *un metro* vale 1.28205 medias canas, ó 1 media cana, 1 palmo, 0 cuartos, 513 milésimas de cuarto.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiéndose en la primera línea (que no excede de 1.600 metros) aquéllos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1.600 metros justos, y, por consiguiente, en la segunda línea (que excede de 1.600 metros) todos los que se hallan á mayor distancia de esa cifra. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable más corta.

Clasificación por el número de pisos (tres casillas). Se consideran edificios de un piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga

el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Por *albergue* (antepenúltima casilla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea sólo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que sólo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y albergues (penúltima casilla) como indica su encabezamiento, aquí se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Para llenar la *última casilla* del Estado, se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios y atender aisladamente, á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son también cabezas de familia los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida común, habitasen casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se explicarán por nota las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables como iglesias, ermitas, almacenes, etc., y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados al formarse el Nomenclátor.

También se expresará por nota si hay edificios ó albergues que

sólo están habitados una parte del año, cuál sea ésta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclátor se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Sólo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del Estado, como se ve en la hoja modelo.

Antes de copiar los datos recogidos en la hoja que han de remitirme, consultarán los Ayuntamientos á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento (por ejemplo el párroco, médico, maestro de instrucción primaria, peritos, maestros de obras, comandantes del puesto de la Guardia civil, donde le hubiere, etc).

Es mi deber prevenir á los Ayuntamientos que toda omisión de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, á quien en tiempo oportuno se habrá dado conocimiento de la falta cometida, participándose á la vez á la Dirección general; y si se sospechare ocultación maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Código penal; por tanto, confío que no me pondrán en el duro trance de proponer semejantes correctivos.

Con el fin de que un extravío involuntario en la remisión de la hoja impresa no dé lugar á la falta de cumplimiento de lo ordenado en alguna localidad, los Ayuntamientos que á los 8 días de publicada la presente no hayan recibido dicho impreso, se servirán reclamarlo á esta oficina en comunicación oficial y del mismo modo se dirigirán en consulta de cualquier dificultad que se les presente en la formación del Estado el cual deberán remitir sin falta antes que termine el próximo mes de Marzo.

Tarragona 16 Febrero de 1887.—
El Jefe de los trabajos estadísticos,
José Burgaleta.

ESTADO MODELO

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AYUNTAMIENTO DE ALBIÑANA.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACION.		DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS.			ALBERGUES, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	NÚMERO de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	Kilómetros	Metros	De un piso.	De dos pisos	De tres pisos			
Albiñana.....	Lugar.....	»	»	11	68	59	»	138	
Arrabal de Bonastre.....	Arrabal.....	»	100	»	3	»	1	4	
Canal (La).....	Arrabal.....	»	100	»	7	2	»	9	
Masia del Buixart.....	Caserío.....	3	»	»	2	»	1	3	
Pesas (Las).....	Barrio.....	2	»	1	41	27	5	74	
Sant Antoni.....	Ermita y casa..	1	200	1	1	»	»	2	
Torreta (La).....	Arrabal.....	»	100	2	5	»	»	7	
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....	No excede de... Excede de.....	1	600	»	4	2	32	38	
		1	600	»	8	3	39	50	
TOTALES...							78	325	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representación del Ayuntamiento.

Imp. de F. Sagraña.